





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
N° 1352 -2025-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTOS:




El EXPEDIENTE N° 5425824 y Registro DOCUMENTAL N° 8978071, que contiene el MEMORANDO N° 0289-2025-GRA/GRS/GR/OSC, emitido por el Gerente Regional de Salud, disponiendo la emisión del acto resolutorio de rectificación por error material, respecto a la fecha de emisión de actos resolutorios de nombramiento amparados en el literal u) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que fuera puesto de conocimiento a través del OFICIO N° 2306-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 25 de noviembre de 2025 (*Registro DOCUMENTAL N° 8974244*), adjunto al cual se tiene el INFORME N° 299-2025-GRA/GRS/GR-DERRHH-UR y PPTO (*Registro DOCUMENTAL N° 8937377*), de fecha 17 de noviembre de 2025, emitido por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, el mismo que cuenta con la aprobación del Director Ejecutivo de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:



Que, la presente rectificación se hace en mérito a la observación de la sectorista de la Región Arequipa de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF. Dicha observación señala que los actos resolutorios remitidos para el cambio de condición laboral de: "Contrato a plazo fijo" a "NOMBRADO" por nombramiento, según el literal u) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 32185, deben contar con fecha posterior a la emisión del acto resolutorio de aprobación del Presupuesto Análítico de Personal PAP Modificado 2025;



Que, se acredita un error material contenido en la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 778-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH, respecto a su fecha de emisión, el mismo que es procedente rectificar con efecto retroactivo, pues no resulta trascendente sobre el contenido o el sentido del acto administrativo.

Que, la rectificación de las resoluciones es una articulación que permite corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, o bien, subsanar una omisión, pero no corregir, variar o modificar la esencia de la resolución, porque con ello se violarían los principios de seguridad y certeza jurídica y de justicia pronta y cumplida, asimismo, el presente se ampara en el **Principio de Conservación del Acto Administrativo**, el cual dicta que, aunque una parte del acto tenga un vicio o error (*que se está corrigiendo*), las partes que no dependen de ese error deben seguir existiendo y surtiendo efectos para no perjudicar la seguridad jurídica;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, señala: "los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Esto quiere decir que, si la rectificación de un error no resulta trascendente sobre el contenido o el sentido del acto administrativo, entonces la autoridad puede corregir ese error, caso contrario será que, si cambia o altera el sentido del acto, entonces la autoridad administrativa deberá derivarlo a su superior para que corrija el error, para ello deberá evaluar si el acto vulnera el interés público;

//..

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842, Ley General de Salud. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa. Ley N 32185, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2025. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Ordenanzas Regionales Nros. 044 y 507-Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación del Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente;

Estando a lo informado, y con el Visto Bueno del Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos y del Jefe de Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR EN PARTE el error material contenido en la **Resolución Gerencial Regional de Salud N° 778-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH**, de la Unidad Ejecutora 400-0765 REGIÓN AREQUIPA-SALUD, en relación a su fecha de emisión, conforme lo siguiente:

Dice: (...) Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los Veintiséis (26) días del mes de Agosto (08) del año 2025 (...).

Debe decir: (...) Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los Dieciocho (18) días del mes de Septiembre (09) del año 2025 (...).



Artículo 2°.- MANTENER INALTERABLES los demás extremos contenidos en el acto resolutivo citado en el artículo precedente, precisando que la **eficacia de NOMBRAMIENTO se ratifica desde el 01 de septiembre de 2025**, en cumplimiento del literal u) del numeral 8.1, del Artículo 8°, de la Ley N° 32185. Ley de presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Recursos Humanos notifique la presente resolución gerencial a las instancias administrativas para los fines pertinentes, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los *Cuatro* (04) días del mes de *Septiembre* del año *2025*

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

.....
Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.F. 033612

WSOP/JPUV/HMQQ/JCYS.